



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ARCHIVO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, LA ASOCIACIÓN CIVIL RED
CONCEPTUALISMOS DEL SUR. ARCHIVOS E INVESTIGACIÓN EN ARTE, EL
ARTISTA CLEMENTE PADIN Y LA FUNDACIÓN MUSEO REINA SOFÍA**

En Montevideo, a ____ de ____ de 2014 **26 DIC. 2014**

En Buenos Aires, a 24 de DICIEMBRE de 2014

En Madrid, a ____ de ____ de 2014 **15 ENE. 2015**

REUNIDOS

De una parte, el **Archivo General de la Universidad de la República**, representado por el Doctor Roberto Markarian en calidad de Rector de la Universidad de la República, con domicilio en 18 de Julio 1824, Montevideo, y número de identificación fiscal 214393430017.

En adelante, **AGU-UDELAR**

De otra parte, la **Asociación Civil "Red Conceptualismos del Sur. Archivo e Investigación en Arte"**, representada por el Sr. Fernando Davis, constituida el día 28 de septiembre de 2013, con domicilio social en Santiago del Estero 443 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su condición de Presidente de la Asociación y en virtud de las facultades otorgadas por la Inspección General de Justicia de Argentina.

En adelante, la **Red**

De otra parte, el Sr. Clemente Padín, identificado con Cédula de Identidad número 852.605-8, con domicilio en Azara 3744, Montevideo.

En adelante, el **Artista**

Y de otra, la **Fundación Museo Reina Sofía** representada por D. Guillermo de la Dehesa Romero y D. Manuel Borja-Villel, con domicilio social en Calle Santa Isabel, 52, Madrid 28012, y C.I.F G-86588647, de la que ambos son apoderados mancomunados, facultados para este acto mediante poder otorgado en Madrid, ante el Notario de esta misma ciudad D. Agustín Pérez Bustamante, de fecha de 6 de Mayo de 2013, con el nº 634 de su protocolo.

En lo sucesivo, la **Fundación**

En adelante, referidos conjuntamente como las **Partes**.

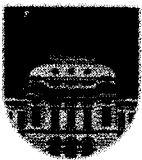


UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Cada parte, actuando en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas y en nombre de las instituciones que representan, reconoce su capacidad para intervenir en este acto, y al efecto

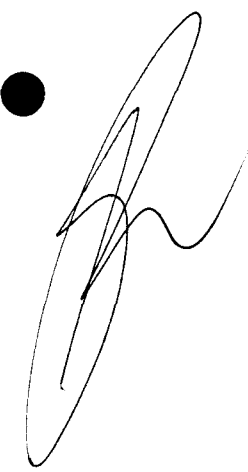
EXPONEN

1. Que en mayo del 2010 se firmó el contrato de cesión en custodia al Archivo General de la UDELAR (AGU) del archivo personal del artista Clemente Padín.
2. Que las Partes comparten y reafirman el compromiso ético y el esfuerzo político compartido respecto al Archivo Padín y todos los archivos en los que se está trabajando, por defender su condición inalienable como patrimonio común (esto es, su integridad y su indivisibilidad), generando condiciones para la preservación y la socialización y disposición a la consulta de todo interesado, así como propiciando su inscripción local en donde acontecieron las experiencias de las que el archivo da cuenta.
3. Que el Archivo General de la Universidad de la República (AGU), fundado en 2002, tiene como misión principal garantizar la organización, tratamiento y servicio del patrimonio documental de la Universidad de la República (UDELAR). Otros de sus cometidos son proponer a las autoridades las bases de la política archivística de la institución, ofrecer asesoramiento y supervisión archivística a las unidades administrativas y académicas que lo requieran y actuar como repositorio de práctica para estudiantes de la Escuela Universitaria de Bibliotecología y Ciencias Afines.
4. Que la Red tiene como uno de sus principales objetivos generar investigaciones, políticas de archivo y experimentos de reactivación de la memoria de la experiencia sobre las prácticas conceptuales que tuvieron lugar en el territorio latinoamericano desde la década del sesenta. Así como también, construir espacios para el intercambio, la discusión y la intervención política de aquellas investigaciones desarrolladas por los miembros de la Red y generar, a través de dichos espacios, sinergias complementarias con los ámbitos académicos e institucionales ya establecidos.
5. Que el Sr. Clemente Padín, artista, poeta y *performer* uruguayo, conformó un cuantioso archivo que reúne poesía visual, revistas y fanzines de arte y literatura experimentales de todo el mundo, desde los años 60 hasta la fecha, grabaciones en audio y video de él mismo y de otros artistas, arte correo (estampillas, postales, sellos), libros de artistas, catálogos de exhibiciones, correspondencia, casetes de poesía sonora, fotografías, proyectos y convocatorias postales, entre muchos otros materiales.
6. Que la Fundación es una entidad sin ánimo de lucro, de ámbito territorial, constituida el



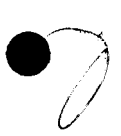
UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

23 de noviembre de 2012 e inscrita en el Registro de Fundaciones del Departamento del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por Orden Ministerial EDC/575/2013 de 1 de abril siendo el número 1547 (BOE de 13 de abril de 2013) el asignado en el índice cronológico para esta Fundación en el citado Registro, cuya inscripción conlleva su reconocimiento por el Estado como entidad jurídico privada, y cuyos fines generales consisten en fomentar y apoyar acciones culturales, educativas y de otra índole promovidas por el Museo Reina Sofía, así como la consolidación de programas de colaboración en red impulsados por el Museo con otros museos, centros de arte y centros culturales en el ámbito nacional e internacional.

- 
7. Que el Museo Reina Sofía, al que la Fundación sirve de apoyo, ha venido desde el año 2008 impulsando y canalizando los distintos proyectos de investigación que se han desarrollado en torno a los archivos y, por ende, manifiesta y mantiene su interés en servir de plataforma de difusión a los proyectos futuros de los archivos, a través de la Fundación.
 8. Que las Partes tienen entre sus objetivos establecer una red de colaboración, con especial atención a Latinoamérica, para la generación de un patrimonio compartido derivado de la creación de un fondo artístico y un archivo común.
 9. Que las Partes, conforme a sus propios fines y a su respectivo régimen jurídico, han manifestado su voluntad coincidente y recíproca de intervenir en la realización del presente convenio con arreglo a las siguientes:



CLÁUSULAS



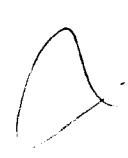
PRIMERA.- Objeto del Convenio



Constituye el objeto del presente convenio determinar el acuerdo de colaboración entre las Partes para la digitalización y creación de un archivo en uso del archivo personal del artista Clemente Padín (en adelante, el Archivo). Para el desarrollo de otros proyectos relacionados con el Archivo, se suscribirán los convenios correspondientes, teniendo que ser informadas previamente el resto de partes firmantes si estos convenios implicaran a terceras instituciones.

SEGUNDA.- Obligaciones de las Partes

Las Partes se comprometen a asumir las siguientes obligaciones, de acuerdo con lo que se detalla en el anexo I:



2.1. AGU-UDELAR:

AGU-UDELAR pondrá a disposición el Laboratorio de Conservación



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

y Digitalización Audiovisual para llevar a cabo el acondicionamiento y digitalización de los casetes en VHS, de las revistas de los años sesenta, setenta y ochenta (HDP, Ovum, Ovum 10 y Participación) y de los libros de Clemente Padín de las décadas de los sesenta y setenta que integran el archivo de Clemente Padín.

2.2. La Red:

- 2.2.1. La Red se compromete a impulsar -como ha venido haciendo hasta ahora desde 2009- la activación del archivo por diversos medios al considerarlo como uno de sus proyectos de archivo prioritarios.
- 2.2.2. La Red -como ha hecho hasta ahora- preparará y presentará proyectos generales y específicos, a fin de recabar fondos y subsidios para el Archivo.
- 2.2.3. La Red se responsabiliza de la coordinación general del proyecto y del seguimiento y asesoría de los proyectos específicos que se vayan definiendo en acuerdo entre las Partes. En primer lugar, a partir de 2014 coordinará -en acuerdo con las otras Partes- el proyecto de la digitalización de dos zonas del Archivo: las grabaciones en VHS y cintas magnetofónicas y completar la digitalización de las revistas editadas por Padín, sus libros y textos y los materiales (gráficos y fotográficos) que hacen a su actuación artística.
Asimismo, la Red se encargará de asumir los gastos relacionados con la programación del archivo en uso correspondiente al archivo Clemente Padín.
- 2.2.4. La Red se compromete a avanzar en la divulgación de zonas del archivo ya digitalizadas a través de la construcción de programas informáticos específicos subidos al sitio web www.archivosenuso.org.

2.3. El Artista:

- 2.3.1. El Artista dispone del archivo de Clemente Padín, del que es propietario y se compromete a impulsar la conservación, la difusión y la activación crítica de su patrimonio teórico y documental.

2.4. La Fundación:

- 2.4.1. La Fundación colaborará conjuntamente con el Museo Reina Sofía brindando su apoyo y asesoría a las investigaciones, las políticas de archivo y los proyectos sobre las prácticas conceptuales del ámbito latinoamericano, fomentando espacios para el intercambio y el debate.



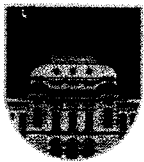
UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

2.4.2. La Fundación otorgará a AGU-UDELAR dos mil quinientos euros (2.500,00 €), para cubrir los honorarios de acondicionamiento externo de los equipos (500 euros), de las tareas de coordinación (1000 euros) y el salario de los asistentes universitarios (1000 euros), para llevar a cabo el acondicionamiento y digitalización de los casetes en VHS, de las revistas de los años sesenta, setenta y ochenta (HDP, Ovum, Ovum 10 y Participación) y de los libros de Clemente Padín de las décadas de los sesenta y setenta que integran el archivo de Clemente Padín. El investigador a cargo de la coordinación será propuesto por la Red, con la conformidad de dicho candidato por parte de las Partes. A esta prestación será de aplicación el artículo 7 del Convenio entre el Reino de España y la República de Uruguay para evitar la doble imposición y prevenirla evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, hecho en Madrid el 30 de marzo de 2011 (BOE de 12 de abril de 2011).

2.4.3. La Fundación se compromete a entregar al Centro de Documentación y Biblioteca del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, una copia de la digitalización realizada.

TERCERA.- Difusión de la colaboración

- 3.1. En todos los materiales de difusión derivados de las actividades realizadas en colaboración, se hará referencia a todas las Partes y se incluirán sus respectivos logos.
- 3.2. Las Partes dispondrán de una copia de los tramos del archivo que se vayan digitalizando, de manera que puedan destinarla a sus respectivos centros de documentación o dispositivos virtuales para la difusión correspondiente.
- 3.3. Las Partes se informarán de manera mutua y constante respecto a los usos que hagan de los materiales y dispositivos producidos por el proyecto objeto del presente convenio.
- 3.4. Cada una de las Partes conservará todos sus derechos sobre sus nombres, marcas, logos y demás bienes protegidos por la actual legislación referente a propiedad intelectual o industrial, declarando ser titular de los mismos y tener título suficiente para su uso y explotación.
- 3.5. En ningún caso podrá entenderse que la firma del presente convenio supone renuncia o cesión a los derechos referidos que correspondan a cada una de las Partes relativos a la propiedad intelectual o industrial.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

3.6. Con el objeto de dar difusión a la presente colaboración, las Partes se autorizan recíprocamente el uso de los signos distintivos y marcas por ellas explotadas bajo las condiciones establecidas en este convenio. Esta autorización de uso se limita única y exclusivamente a los fines previstos en este convenio y se extinguirá automáticamente en el momento de terminación del mismo cualquiera que sea la causa.

3.7. Cualquier material de difusión que deba ser sometido a la supervisión y aprobación por cualquiera de las Partes deberá ser remitido con una antelación suficiente que permita la adecuada revisión, y siempre, previa impresión del material a producir. Tales revisiones deberán realizarse en el menor tiempo posible a fin de agilizar al máximo los procesos de edición.

CUARTA.- Vigencia

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su firma. El Convenio podrá prorrogarse tácitamente por una vez, momento a partir del cual la prórroga necesitará del acuerdo de las Partes, expresado por escrito y con al menos tres meses de anticipación a su finalización.

Se agregarán anualmente adendas complementarias a este convenio con la actualización de los proyectos y presupuestos que se impulsarán de forma conjunta.

QUINTA.- Integridad y conservación de los archivos

5.1. Las Partes trabajarán conjuntamente por la integridad e indivisibilidad del archivo, lo que significa evitar por todos los medios a su alcance la venta y disgregación de los fondos documentales que componen el archivo, y se comprometen a asegurar su visibilidad, apertura a la consulta pública y acceso digital.

5.2. Las Partes se comprometen a que el archivo original permanezca en la sede de AGU- UDELAR, creando las condiciones necesarias para su mantenimiento y conservación.

5.3. En caso de conflicto grave, las Partes tomarán todas las medidas a su alcance para evitar cualquier perjuicio a la integridad del archivo.

5.4. Las Partes se comprometen a informarse de manera mutua y constante respecto a los usos que hagan de los materiales y dispositivos producidos por los proyectos en los que colaboren.

SEXTA.- No constitución de vínculo o sociedad entre las Partes

6.1. El presente convenio no implica la constitución de ninguna sociedad, asociación u otra clase de vinculación entre las Partes, que asumen sólo las obligaciones que figuran en la



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

redacción de su texto, y a las cuales limitan sus responsabilidades respectivas en el ámbito mercantil, no creándose vínculo alguno de naturaleza laboral.

- 6.2. Los acuerdos, contratos o convenios que cada una de las Partes pueda formalizar con terceros durante la vigencia del presente convenio, y no estén expresamente previstos en el mismo, serán del todo ajenos a la contraparte y al propio convenio.
- 6.3. Entre las Partes no existe relación de solidaridad o subsidiariedad alguna, y cada una responde de forma individual y exclusiva de sus acciones y omisiones que traigan causa del presente convenio.

SÉPTIMA.- Modificaciones del convenio

El presente convenio constituye la manifestación expresa de la voluntad de las Partes en relación con su objeto y contenido. Cualquier modificación del mismo deberá ser efectuada por escrito y firmada por las Partes.

OCTAVA.- Causas de resolución

Serán causa de resolución del presente convenio:

- 8.1. El mutuo acuerdo de las Partes intervinientes. En este caso, las Partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, entendiéndose que deberán continuar, hasta su conclusión, las acciones ya iniciadas.
- 8.2. El incumplimiento por cualquiera de las Partes de alguna de las obligaciones asumidas en virtud del presente convenio. En este caso, la parte afectada notificará el incumplimiento a la otra parte para que, en el plazo de diez días hábiles, proceda a subsanarlo. De no subsanarse el incumplimiento, la parte incumplidora habrá de reparar los daños y perjuicios que por tal motivo hubiere causado a la otra parte.
- 8.3. Cualesquiera otras que, en su caso, le fueran de aplicación conforme a la legislación vigente.

NOVENA.- Fuerza mayor

Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio cuando dicho incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor. Esto incluye (a título enunciativo pero no limitativo) incendios, inundaciones, actos gubernamentales, emergencias nacionales, motines o guerras, huelgas, cierres, interrupción del trabajo u otras dificultades laborales, y siempre que la circunstancia no pueda atribuirse a la voluntad, negligencia o falta de medidas de precaución razonables por la parte afectada.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

DÉCIMA.- Protección de Datos de Carácter Personal

Las Partes acuerdan expresamente que, en la ejecución del presente convenio, se comprometen a cumplir con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y su normativa de desarrollo, en particular con lo previsto en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD. Conforme a ello, en caso de que, en virtud del presente convenio, cualquiera de las Partes comunique a la otra datos de carácter personal, la entidad cedente expresamente manifiesta y garantiza a la cesionaria que cumplirá con la totalidad de las obligaciones y previsiones contenidas en la LOPD y en su normativa de desarrollo, con respecto al tratamiento de dichos datos. Asimismo, se comprometen a cumplir con la legislación uruguaya en la materia, contenida en la ley 18.331.

UNDÉCIMA.- Comisión Asesora

- 11.1. Se constituye una COMISIÓN ASESORA del convenio, de composición paritaria e integrada por dos miembros designados para tal efecto por cada una de las Partes.
- 11.2. Su función consistirá en supervisar el correcto desarrollo de los objetivos consensuados en el presente convenio, así como asesorar y colaborar en la elaboración de un programa general de trabajo con el cometido de promover la preservación, investigación, publicación y difusión del Archivo.
- 11.3. La Comisión se reunirá tantas veces como estime oportuno, al menos una vez al año. En caso de que alguno de los integrantes no pudiera viajar al punto de reunión, se acuerda su participación virtual o la consulta previa y posterior de la agenda y los acuerdos tomados por las Partes.
- 11.4. Cualquiera de las Partes podrán en cualquier momento designar otra persona para que los reemplace en la COMISIÓN. El voto de cada parte podrá ser delegado en otra de las Partes firmantes del presente convenio.

DUODÉCIMA.- Legislación aplicable y jurisdicción competente

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las Partes de manera amistosa, en el seno de la Comisión prevista en la Cláusula Undécima. A falta de acuerdo, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los Tribunales y Juzgados de Madrid y/o de Montevideo, según correspondiese por la naturaleza del conflicto.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en los lugares y fechas enunciados al comienzo.

Archivo General
Universidad de la República

D. Roberto Markarian

Asociación Civil Red
Conceptualismos del Sur
Archivos e Investigación en
Arte

D. Fernando Davis

El Artista

D. Clemente Padín

Fundación Museo Reina
Sofía

D. Guillermo de la
Dehesa Romero

D. Manuel Borja-Vitell